

335 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1986, promovido por «Larios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Miguel Sánchez Masa, en nombre y representación de la Entidad «Larios, Sociedad Anónima», en impugnación de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo Organismo, de fecha 5 de abril de 1984, denegatoria de la marca número 1.034.141, etiqueta, para designar aguardiente añejo dulce, estilo ojén; debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones referidas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, siendo procedente la concesión de la marca indicada; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

336 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.130 interpuesto por «Sociedad Anónima Armengol».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de julio de 1989 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.130, interpuesto por «Sociedad Anónima Armengol» sobre sanción multa por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima Armengol» contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1982, así como frente a la Resolución del propio Ministerio de 13 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, anular tales resoluciones por su disconformidad a Derecho en cuanto no se ajuste a los siguientes pronunciamientos: Imponer a la citada recurrente sanción de multa de 701.136 pesetas, más otras 116.856 pesetas como pago sustitutorio del decomiso de las mercancías, con independencia de las tasas devengadas por gestión técnico-facultativa en la tramitación del expediente del caso.

Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

337 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 412/1985, interpuesto por doña Encarnación Redondo Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 412/1985, interpuesto por doña Encarnación Redondo Jiménez, sobre concurso-oposición al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Redondo Jiménez contra Resolución dictada en 6 de mayo de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio de 28 de noviembre de 1984, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 16 vacantes en turno restringido en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Departamento de Ingenieros Agrónomos y, por ende, declarar que dichos actos se ajustan a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

338 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.429, interpuesto por la «Compañía Insular del Nitrógeno, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.429, interpuesto por la «Compañía Insular del Nitrógeno, Sociedad Anónima», sobre infracción de la legislación vigente en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de diciembre de 1985, así como también frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de octubre de 1986, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto al motivo impugnatorio de las mismas ahora examinado se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

339 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.533, interpuesto por «Frigoríficos Leoneses, S. A.» (FRILESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.533, interpuesto por la Entidad «Frigoríficos Leoneses, S. A.» (FRILESA), sobre incumplimiento de contrato de compra de carne de vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Frigoríficos Leoneses, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 29 de mayo de 1985, confirmada en reposición por la de la propia Dirección General del referido Organismo de 27 de septiembre del mismo año, sobre incumplimiento de contrato de compra de carne de vacuno, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por el recurrente; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

340 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.464/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.350, promovido por don Felipe Iglesias Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.464/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.350, promovido por don Felipe Iglesias Díaz, sobre incoación de expediente 288/1983, de 30 de junio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Iglesias Díaz contra la sentencia provisional de 19 de junio de 1987 dictado en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general SENPA.

341 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.473, interpuesto por «Cooperativa del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.473, interpuesto por «Cooperativa del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia), sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Cooperativa Agrícola del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia), contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de abril de 1986, confirmada en reposición por la del propio Ministro de 5 de diciembre del mismo año, a que las presentes actuaciones se contraen, porque las citadas Resoluciones son conformes a Derecho, confirmándolas en todos sus términos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

342 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.079/1986, interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.079/1986, interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 1 de marzo y 4 de septiembre de 1985, que declararon la jubilación forzosa del recurrente por edad y denegó la indemnización subsidiaria que solicitó, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones en

cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos la nulidad en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejuzgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

343 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de envasado y comercialización de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 1985, resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de julio de 1984, por el que se había impuesto a aquella una multa de 5.340.000 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

344 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se publica un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, se ha iniciado en esta Dirección General de Telecomunicaciones el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres legales para la protección de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante).

Asimismo, el citado artículo 14 establece la publicación de un extracto del expediente administrativo en el «Boletín Oficial del Estado», para información pública durante un plazo de veinte días.

En su virtud resuelvo:

Primero.-Publicar el extracto del expediente que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Abrir un período de información pública de veinte días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dichos efectos el original del expediente administrativo, en el que se encuentran los datos geográficos y técnicos relativos a la protección que se prevé, se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Control e Inspección de Servicios de Telecomunicación, sita en Madrid, calle Hiedra, sin número, CCP Chamartín. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante) y en la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones